

**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**  
**OFICINA DE CONTROL INTERNO**

**VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO NORMAS  
DE AUSTERIDAD DEL GASTO  
MAYO DE 2012**

**Bogotá, D.C, Junio de 2012**

## **RESUMEN EJECUTIVO**

En cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 87 de 1993, Decretos 1737 y 1738 de 1998 del Gobierno Nacional, la Oficina de Control Interno verificó el cumplimiento, por parte del Instituto Nacional de Vías, de las normas de austeridad del gasto en el mes de mayo de 2012.

Como resultado de esta verificación, se concluye en términos generales que el Instituto continua dando cumplimiento y observando rigurosamente las directrices gubernamentales en materia de austeridad del gasto público.

# **VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO NORMAS DE AUSTERIDAD DEL GASTO EN EL MES DE MAYO DE 2012**

## **1. OBJETIVO**

Verificar el cumplimiento por parte del Instituto Nacional de Vías de las normas de Austeridad del Gasto, dictadas por el Gobierno Nacional.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 1737 de 1998, expedido por el Gobierno Nacional.

## **2. ALCANCE**

La verificación del cumplimiento de las normas de austeridad del gasto, corresponde al mes de mayo de 2012.

## **3. METODOLOGIA**

Para el cumplimiento del objetivo se verificó la información relacionada con las normas de austeridad del gasto en las diferentes dependencias del Instituto.

## **4. RESULTADOS**

En el cuadro anexo, se exponen los resultados de la verificación, de lo que se puede concluir de manera general que el Instituto viene dando cumplimiento a las normas sobre austeridad del gasto.

**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS  
OFICINA DE CONTROL INTERNO  
VERIFICACIÓN NORMAS AUSTERIDAD DEL GASTO  
MAYO DE 2012**

Decreto 1737/98	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
<b>Artículo 3 Modificado por el art. 1º del Dec. 2209 de 1998.</b>	Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, solo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contrataran	Se expide certificación en los términos establecidos en los decretos 2209 del 29 de octubre de 1998, modificatorio del decreto 1737 y 1738 de 1998 y la resolución interna 6161 del 15 de noviembre de 2011.
<b>Artículo 4 Modificado por el art. 2º del Dec. 2209 de 1998.</b>	<p>Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales y jurídicas, encaminadas a la prestación de servicios en forma continua para asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.</p> <p>Parágrafo. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a éste en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.</p>	Durante el mes de mayo no se suscribieron contratos de servicios personales
<b>Artículo 5</b>	La vinculación de supernumerarios sólo podrá hacerse cuando no exista personal de planta suficiente para atender las actividades requeridas. En este caso, deberá motivarse la vinculación, previo estudio de las vacantes disponibles en la planta de personal.	Se da estricto cumplimiento al Artículo 5º. Del decreto 1737 de 1998.
<b>Artículo 6 Modificado por el art. 3 del Dec. 2209 de 1998 y art. 1º del Dec. 212 de 1999.</b>	<p>Está prohibida la celebración de contratos de publicidad con cargo a los recursos del Tesoro Público, con excepción de los contratos de las empresas industriales y comerciales del Estado que tienen por objeto la comercialización de bienes y servicios en competencia con particulares. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 9º de este Decreto, la celebración de estos contratos sólo se podrá dirigir a la promoción de específicos bienes o servicios que ofrezca la empresa en competencia con particulares.</p> <p>Las entidades que tengan autorizados en sus presupuestos rubros para publicidad, deberán reducirlos en un treinta por ciento (30%) en el presente año, tomando como base de la</p>	Durante el mes de mayo de 2012 no se realizó inversiones en publicidad e imagen pública.

Decreto 1737/98	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
	reducción el monto inicial del presupuesto o apropiación para publicidad.	
<b>Artículo 7</b>	Solamente se publicarán los avisos institucionales que sean requeridos por la ley. En estas publicaciones se procurará la mayor limitación, entre otros, en cuanto a contenido, extensión, tamaño y medio de publicación, de tal manera que se logre la mayor austeridad en el gasto y la reducción real de costos.	Se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 31 de la Ley 80 de 1993.
<b>Artículo 8</b> <b>Modificado por el art. 4 del Dec. 2209 de 1998, art. 2º del Dec. 212 de 1999, art. 1º del Dec 950 de 1999 y art. 1º del Dec. 2445 de 2000.</b>	<p>La impresión de informes, folletos o textos institucionales se deberá hacer con observancia del orden y prioridades establecidos en normas y directivas presidenciales en cuanto respecta a la utilización de la Imprenta Nacional y de otras instituciones prestatarias de estos servicios.</p> <p>En ningún caso las entidades objeto de esta reglamentación podrán patrocinar, contratar o realizar directamente la edición, impresión o publicación de documentos que no estén relacionados con las funciones que legalmente deben cumplir, ni contratar o patrocinar la impresión de ediciones de lujo, ni de impresiones con policromías, salvo cuando se trate de cartografía básica y temática, de las campañas institucionales de comunicación de la U. A. E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y de las publicaciones que requieran efectuar las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional que tengan un intercambio económico frecuente con empresas extranjeras o cuyo desarrollo empresarial dependa de la inversión extranjera, cuando la finalidad de tales publicaciones sea la difusión y promoción de las perspectivas económicas y posibilidades de desarrollo que ofrece el país.</p> <p>Parágrafo 1º. El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá realizar publicaciones de lujo o con policromías, cuando se trate de publicaciones para promocionar la imagen de Colombia en el exterior o de impresos que se requieran para el cumplimiento de las funciones protocolarias del mismo.</p> <p>Parágrafo 2º. El Ministerio de Defensa Nacional podrá editar la revista Defensa Nacional en policromía, teniendo en cuenta que es una publicación institucional de carácter cultural, educativo e informativo, que difunde la filosofía y las políticas del Gobierno Nacional, del Ministro y de los Mandos Militares, con el propósito de mejorar la imagen institucional ante la opinión nacional e internacional.</p>	<p>Durante el mes de mayo no se realizaron trabajos de impresión de trabajos, sin embargo la entidad atiende lo consagrado en las normas de austeridad del gasto público y en el nuevo estatuto anticorrupción, dando prioridad a la Imprenta Nacional.</p> <p>En la actualidad el Instituto no tiene contrato con entidad alguna relacionado con impresión de documentos</p>

Decreto 1737/98	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
<b>Artículo 9</b>	Las entidades objeto de la regulación de este decreto no podrán en ningún caso difundir expresiones de aplauso, censura, solidaridad o similares, o publicitar o promover la imagen de la entidad o sus funcionarios con cargo a recursos públicos.	La entidad atendiendo lo consagrado en las normas de austeridad del Gasto Público expedidas por el Gobierno nacional, así como en el Nuevo Estatuto Anticorrupción, no realiza ningún tipo de trabajo ni inversión en publicidad e imagen pública.
<b>Artículo 10</b>	Esta prohibida la utilización de recursos públicos para relaciones publicas, para afiliación o pago de cuotas de servidores públicos a clubes sociales o para el otorgamiento y pago de tarjetas de crédito a dichos servidores.	Durante el mes de mayo no se utilizaron recursos públicos para afiliación o pago de cuotas de servidores públicos a clubes sociales o para el otorgamiento y pago de tarjetas de crédito a dichos servidores, lo anterior de acuerdo al Artículo 10 del decreto 1737 de 1998.
<b>Artículo 11</b> <b>Modificado por el art. 5 Dec. 2209 de 1998.</b>	<p>Las entidades objeto de la regulación de este decreto, no podrán con recursos públicos celebrar contratos que tengan por objeto el alojamiento, alimentación, encaminadas a desarrollar, planear o revisar las actividades y funciones que normativa y funcionalmente le competen.</p> <p>Cuando reuniones con propósitos similares tengan ocurrencia en la sede de trabajo los servicios de alimentación podrán adquirirse exclusivamente dentro de las regulaciones vigentes en materia de cajas menores.</p> <p>Lo previsto en este artículo no se aplica a los seminarios o actividades de capacitación que de acuerdo con las normas vigentes se deban ofrecer u organizar y que sea necesario desarrollar con la presencia de los funcionarios que permanecen a las sedes o regionales de los organismos, entidades, entes públicos y personas jurídicas de otras partes del país. En este caso el ordenador del gasto deberá dejar constancia de dicha situación en forma previa a la autorización del gasto.</p> <p>Tampoco se encuentran dentro del ámbito de regulación de esta disposición, las actividades necesarias para la negociación de pactos y convenciones colectivas, o aquellas actividades que se deben adelantar o programar cuando el país sea sede de un encuentro ceremonia, asamblea o reunión de organismos internacionales o de grupos de trabajo internacionales.</p>	<p>Durante el mes de mayo no se celebraron contratos que tengan esta clase de objeto.</p> <p>No hay presupuesto asignado para estas actividades.</p>

Decreto 1737/98	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
<b>Artículo 12</b> <b>Modificado por el art. 6 del Dec. 2209 de 1998 y art. 2 del Dec.2445 de 2000</b>	<p>Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público.</p> <p>Se exceptúan de la anterior disposición, los gastos que efectúen el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y los gastos para reuniones protocolarias o internacionales que requieran realizar los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Comercio Exterior y de Defensa Nacional y la Policía Nacional, lo mismo que aquellas conmemoraciones de aniversarios de creación o fundación de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional cuyo significado, en criterio del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, revista particular importancia para la historia del país.</p>	<p>En el mes de mayo la Subdirección Administrativa no utilizó recursos del Tesoro Público para recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de acuerdo al Artículo 12 del Decreto 1737 de 1998 modificado por el Artículo 6 del decreto 2209 de 1998 y artículo 2 del decreto 2445 de 2000.</p>
<b>Artículo 13</b>	<p>Está prohibido a los organismos, entidades, entes públicos y entes autónomos que utilizan recursos públicos, la impresión, suministro y utilización, con cargo a dichos recursos, de tarjetas de Navidad, tarjetas de presentación o tarjetas de conmemoraciones. Se excluyen de esta restricción al Presidente de la República y al Vicepresidente de la República.</p>	<p>Se precisa que con cargo a los contratos de fotocopiado y el de papelería y útiles de oficina a cargo de la subdirección administrativa no se asumen este tipo de gasto, dado que los documentos que se reproducen son los generados por la entidad, en concordancia con las directrices contenidas en los decretos de austeridad.</p>
<b>Artículo 14</b>	<p>Los organismos, entidades, entes públicos y entes autónomos sujetos a esta reglamentación deberán, a través del área administrativa correspondiente, asignar códigos para llamadas internacionales, nacionales y a líneas celulares.</p> <p>Los jefes de cada área, a los cuales se asignarán teléfonos con código, serán responsables del conocimiento de Dichos códigos y, consecuentemente, de evitar el uso de teléfonos con código para fines personales por parte de los funcionarios de las respectivas dependencias.</p>	<p>El costo de llamadas con asignación de claves en el mes de Abril \$5.280.947.00 y en el mes de mayo fue de \$5.116.092, se detectó que esta variación obedece a que la duración de las llamadas realizadas en el mes de mayo, fue más corta.</p>
<b>Artículo 15</b> <b>Modificado por el art.7 del Dec. 2209 de 1998, art 1º del Dec.2316 de 1998 y art 3. Dec 2445 de 2000</b>	<p>Se podrán asignar teléfonos celulares con cargo a los recursos del Tesoro Público exclusivamente a los siguientes servidores. Presidente de la República, Altos Comisionados, Altos Consejeros Presidenciales, secretarios y consejeros del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República; ministros del despacho, viceministros, secretarios generales y directores de ministerios, directores, subdirectores, secretarios generales y jefes de unidad de departamentos administrativos y funcionarios que en estos últimos, de acuerdo con sus normas orgánicas, tengan rango de directores de ministerio; embajadores y cónsules</p>	<p>La Entidad asigna el servicio de telefonía celular a través de los operadores Movistar y Comcel, en planes cerrados. Los equipos se asignan al Director General, Secretarios Generales, Subdirectores y Directores Territoriales.</p> <p>La Entidad para la atención</p>

Decreto 1737/98	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
	<p>generales de Colombia con rango de embajador; superintendentes, superintendentes delegados y secretarios generales de superintendencias; directores y subdirectores, presidentes y vicepresidentes de establecimientos públicos, unidades administrativas especiales y empresas industriales y comerciales del Estado, así como los secretarios generales de dichas entidades; rectores, vicerrectores y secretarios generales de entes universitarios autónomos del nivel nacional; senadores de la República y representantes a la Cámara, y secretarios generales de estas corporaciones; magistrados de las altas cortes Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Nacional Electoral; Contralor General de la República, Vicecontralor y Secretario General de la Contraloría General de la República; Procurador General de la Nación; Viceprocurador, Secretario General de la Procuraduría General de la Nación; Defensor del Pueblo y Secretario General de la Defensoría del Pueblo; Registrador Nacional del Estado Civil y Secretario General de la Registraduría Nacional del Estado Civil; Fiscal General de la Nación, Vicefiscal y Secretario General de la Fiscalía General de la Nación y generales de la República.</p> <p>En caso de existir regionales de los organismos antes señalados, podrá asignarse un teléfono celular al servidor que tenga a su cargo la dirección de la respectiva regional.</p> <p>Los secretarios generales de los organismos de investigación y fiscalización, entendidos por éstos el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, y la Contraloría General de la República, así como los de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas, podrán asignar teléfonos celulares a otros servidores de manera exclusiva, para el desarrollo de actividades especiales de investigación y custodia, sin que dicha asignación pueda tener carácter permanente. Así mismo, los secretarios generales de las entidades mencionadas en el artículo 17 de este decreto, o quienes hagan sus veces, podrán asignar teléfonos celulares para la custodia de los funcionarios públicos de la respectiva entidad, cuando así lo recomienden los estudios de seguridad aprobados en cada caso por el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS.</p> <p>Los secretarios generales, o quienes hagan sus veces, en el Instituto Nacional de Televisión, Inravisión, la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telecom, y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi podrán asignar bajo su responsabilidad teléfonos celulares para uso del personal técnico en actividades específicas, mientras se adoptan sistemas más económicos de comunicación.</p>	<p>de los servicios de telefonía móvil cuenta con 45 líneas que incluyen tres celufijos y 4 modem inhalámbricos.</p> <p>El costo para el mes de abril fue de \$11.353.216.45 y para el mes de mayo fue de \$ 12.387.341,22</p> <p>La Entidad tiene un plan de telefonía cerrado donde la entidad asume el costo del servicio de voz y datos. El costo de los equipos es asumido en su totalidad por los usuarios.</p>

Decreto 1737/98	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
	<p>Parágrafo. Se exceptúa de lo dispuesto en el presente artículo al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad que asignara, por intermedio de su Director, los teléfonos celulares a sus funcionarios teniendo en cuenta únicamente las necesidades del servicio y las condiciones para el ejercicio de la función pública</p>	
<p><b>Artículo 16</b></p>	<p>Los Secretarios Generales de los organismos, entidades y personas a que se refiere el presente decreto, o quienes hagan sus veces, tienen la responsabilidad de recoger los teléfonos celulares que puedan estar usando servidores diferentes a los aquí señalados, dentro del término de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto.</p> <p>En cuanto ello sea contractualmente posible, de manera inmediata, se rescindirán los contratos existentes, o se suspenderán los servicios sobre los teléfonos celulares sobrantes.</p> <p>Los aparatos podrán ser dados de baja o rematados de acuerdo con las disposiciones vigentes.</p>	<p>Los equipos celulares que no están en servicio, están en el Almacén General y están sujetos a los procedimientos contemplados de baja o remate en el Manual de Almacén e Inventario. Los celulares que en el mes de Mayo de 2012 tenemos en el almacén son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nokia serie: 044-05584213.</li> <li>2. Motorola placa 78607</li> <li>3. Motorola serie: 364vhndfzk.</li> <li>4. Motorola placa: 78604.</li> <li>5. Motorola placa 78609</li> <li>6. Audiovox serie: 04829232.</li> <li>7. Motorola placa 50293</li> <li>8. Siemens imei: 010473000582517</li> <li>9. Motorola placa 68075</li> <li>10. Motorola serie: sjug2270ac.</li> <li>11. BlackBerry azul oscuro placa: 80465</li> <li>12. BlackBerry Gris placa 79755</li> <li>13. Motorola Placa: 78605</li> <li>14. Nokia placa 69417</li> <li>15. Siemens placa 63562.</li> <li>16. BlackBerry rojo imei: 355767018901806</li> <li>17. BlackBerry Azul oscuro imei: 361961020345540</li> <li>18. Motorola imei: 001703135032770.</li> <li>19. Motorola serie 364kfeovdj</li> </ol>

Decreto 1737/98	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
		20. BlackBerry Negro imei 354879010470937 21. Nokia placa 69437 22. Mobile Tv imei 357298024385527 23. Nokia placa 64402 24. Nokia placa 68481 25. Nokia placa 78620 26. Nokia placa 64426 27. BlackBerry Negro imei 359675014298638 28. Motorola Avantel serie 831ayw9u91 29. BlackBerry negro placa 80482 30. Bellsouth serie h7079123 31. Motorola placa 82459 32. Nokia imei 011655007818196 33. Siemens color negro sin serie, sin placa 34. Nokia placa 69423 35. Nokia placa 79002 36. Motorola serie sju61265da
<b>Artículo 17</b> <b>Modificado por el art.</b> <b>8 dec. 2209 de 1998,</b> <b>art 2º Dec 2316 de</b> <b>1998 y art. 4 del Dec.</b> <b>2445 de 2000</b>	<p>Se podrán asignar vehículos de uso oficial con cargo a los recursos del Tesoro Público exclusivamente a los siguientes servidores: Presidente de la República, Altos Comisionados, Altos Consejeros Presidenciales, secretarios y consejeros del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, ministros del despacho, viceministros, secretarios generales y directores de ministerios; directores, subdirectores, secretarios generales y jefes de unidad de departamentos administrativos y funcionarios que en estos últimos, de acuerdo con sus normas orgánicas, tengan rango de directores de ministerio; embajadores y cónsules generales de Colombia con rango de embajador; superintendentes, superintendentes delegados, y secretarios generales de superintendencias; directores y subdirectores, presidentes y vicepresidentes de establecimientos públicos, unidades administrativas especiales y empresas industriales y comerciales del Estado, así como a los secretarios generales de dichas entidades; rectores, vicerrectores y secretarios generales de entes universitarios autónomos del nivel nacional; senadores de la República y representantes a la Cámara, y secretarios generales de estas corporaciones; magistrados de las altas cortes (Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Nacional Electoral); Contralor General de la República, Vicecontralor y Secretario General</p>	<p>El Instituto asigna vehículos de carácter nominal al director General, Secretarios Generales, Subdirectores y directores Territoriales.</p> <p>Vehículos nominales: en sede central diez (10). En las Direcciones territoriales 26 vehículos.</p>

Decreto 1737/98	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
	<p>de la Contraloría General de la República; Procurador General de la Nación, Viceprocurador, Secretario General de la Procuraduría General de la Nación; Defensor del Pueblo y Secretario General de la Defensoría del Pueblo; Registrador Nacional del Estado Civil y Secretario General de la Registraduría Nacional del Estado Civil; Fiscal General de la Nación, Vicefiscal y Secretario General de la Fiscalía General de la Nación y generales de la República.</p> <p>En las altas cortes, el Congreso de la República, los organismos de investigación, los organismos de fiscalización y control y la organización electoral, se podrá asignar vehículo a quienes ocupen cargos del nivel directivo equivalente a los aquí señalados para los Ministerios.</p> <p>En caso de existir regionales de los organismos señalados en este artículo, podrá asignarse vehículo al servidor que tenga a su cargo la dirección de la respectiva regional.</p> <p>En las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, y el Departamento Administrativo de Seguridad -DAS- la asignación de vehículos se hará de conformidad con sus necesidades operativas y con las normas vigentes.</p> <p>Parágrafo 1°. En el evento de existir primas o préstamos económicos para adquisición de vehículo en los organismos antes señalados, la asignación de vehículos se sujetará a las normas vigentes que regulan tales primas o préstamos.</p> <p>Parágrafo 2°. Se exceptúa de lo dispuesto en el presente artículo al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad que asignará, por intermedio de su Director, los vehículos de uso oficial a sus funcionarios teniendo en cuenta únicamente las necesidades del servicio y las condiciones para el ejercicio de la función pública."</p>	
<b>Artículo 18</b>	<p>En los órganos, organismos, entes y entidades enumeradas en el artículo anterior no se podrá aumentar el número de vehículos existente al momento de la entrada en vigencia de este decreto, salvo expresa autorización del Director General de Presupuesto Nacional. La reposición o cambio de los vehículos existentes a un costo mayor, deberá también contar con dicha autorización.</p> <p>En los órganos, organismos, entes y entidades enumeradas en el artículo anterior se constituirá un grupo de vehículos operativos administrado directamente por la dependencia administrativa que tenga a su cargo las actividades en materia de transporte. Su utilización se hará de manera exclusiva y precisa para atender necesidades ocasionales e indispensables propias de las funciones de cada órgano y en</p>	<p>Se acata la directriz que regula este tema.</p> <p>Veintinueve (29) vehículos de apoyo logístico en la sede central.</p> <p>Cuarenta y nueve (49) vehículos de apoyo logístico. Ver cuadro anexo.</p> <p>Suministro de combustible en el mes de abril de 2012 fue</p>

<b>Decreto 1737/98</b>	<b>DISPOSICIÓN</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
	<p>ningún caso se podrá destinar uno o más vehículos al uso habitual y permanente de un servidor público distintos de los mencionados en el artículo anterior.</p> <p>Será responsabilidad de los Secretarios Generales, o quienes hagan sus veces, observar el cabal cumplimiento de esta disposición. De igual modo, será responsabilidad de cada conductor de vehículo, de acuerdo con las obligaciones de todo servidor público, poner en conocimiento de aquél la utilización de vehículos operativos no ajustada a estos parámetros.</p>	<p>de \$24.022.952 y en el mes de mayo fue de \$27.867.097, el suministro de combustible en el mes de mayo se incrementó, dado que se adelantaron mayores comisiones oficiales.</p>
<b>Artículo 19</b>	<p>Dentro de los dos meses siguientes a la vigencia del presente decreto, los Secretarios Generales de los órganos, organismos, entes y entidades enumeradas en el artículo primero, o quienes hagan sus veces, elaborarán un estudio detallado sobre el número de vehículos sobrantes, una vez cubiertas las necesidades de protección y operativas de cada entidad. El estudio contemplará, de acuerdo con el número de vehículos sobrantes, las posibilidades de traspaso a otras entidades y la venta o remate de los vehículos; el programa se deberá poner en práctica una vez sea aprobado por el respectivo representante legal.</p>	<p>Los vehículos corresponden a la cantidad requerida.</p>
<b>Artículo 20 Art. 1º del Dec.1202 de 1999 lo adiciona</b>	<p>No se podrán iniciar trámites de licitación, contrataciones directas o celebración de contratos, cuyo objeto sea la realización de cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles, que implique mejoras útiles o suntuarias, tales como el embellecimiento, la ornamentación o la instalación o adecuación de acabados estéticos.</p> <p>En consecuencia sólo se podrán adelantar trámites de licitación y contrataciones para la realización de trabajos materiales sobre bienes inmuebles, cuando el contrato constituya una mejora necesaria para mantener la estructura física de dichos bienes.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Relaciones Exteriores quedará exento de la aplicación del presente artículo, cuando se trate de la realización de obras que tiendan a la conservación, mantenimiento y/o adecuación de los salones de estado y de las oficinas, ya sea que se trate de inmuebles de propiedad del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores o de inmuebles tomados en arrendamiento.</p> <p>Así mismo, quedará exento de la aplicación del presente artículo, cuando se trate de obras que tiendan a la conservación, mantenimiento y/o adecuación de los bienes inmuebles tomados en arrendamiento para el funcionamiento de las oficinas y residencias asignadas a las diferentes Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de Colombia en el exterior.</p>	<p>Durante el mes de mayo la Subdirección Administrativa no realizó tramites de licitación, contrataciones directas o celebración de contratos , cuyo objeto sea la realización de cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles que implique mejoras útiles no suntuarias, tales como el embellecimiento , la ornamentación o la instalación o adecuación de acabados estéticos</p>

Decreto 1737/98	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
<b>Artículo 21</b> <b>Modificado por el art.</b> <b>9 Dec.</b> <b>2209 de 1998.</b>	Sólo se podrán iniciar trámites para la contratación o renovación de contratos de suministro, mantenimiento o reparación de bienes muebles y para la adquisición de bienes inmuebles, cuando el Secretario General, o quien haga sus veces, determine en forma motivada que la contratación es indispensable para el normal funcionamiento de la entidad o para la prestación de los servicios a su cargo.	En el mes de mayo no se realizaron contrataciones de mantenimientos y adecuaciones en planta central.
<b>Artículo 22</b>	Las Oficinas de Control Interno y Control Interno Disciplinario verificarán en forma mensual el cumplimiento de estas disposiciones, como de las demás de restricción de gasto que continúan vigentes; estas dependencias prepararán y enviarán al representante legal de las entidades, entes u organismos respectivos y a los organismos de fiscalización, un informe mensual, que determine el grado de cumplimiento de estas disposiciones y las acciones que se deben tomar al respecto. En todo caso, será responsabilidad de los Secretarios Generales, o quienes hagan sus veces, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas.	La Oficina de Control Interno, realizó la respectiva verificación mensual, sobre el cumplimiento de las normas de austeridad.

Decreto 26/98	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
<b>Artículo 2</b>	Cuando se provean vacantes de personal se requerirá de la certificación de disponibilidad suficiente de recursos por todos los conceptos en el presupuesto de la vigencia fiscal del respectivo año.	Los cargos provistos en la Planta de Personal tienen respaldo presupuestal.
<b>Artículo 4</b>	La autorización de horas extras y comisiones sólo se hará cuando así lo impongan las necesidades reales e imprescindibles de los órganos públicos, de conformidad con las normas legales vigentes.	La autorización de horas extras se efectúa bajo los preceptos contenidos en el artículo 36 del decreto 1042 de 1978 y demás normas concordantes Horas extras mes de abril \$ 44.234.299 Horas extras mes mayo de 2012 \$ 46.638.219 el incremento en el valor de las horas extras pagadas se debe al normal comportamiento del rubro
<b>Artículo 5</b>	Los jefes de los órganos públicos velarán porque la provisión y desvinculación de cargos se haga de acuerdo con la norma vigente y previa el cumplimiento de los requisitos legales. En consecuencia, para los empleados de libre nombramiento y remoción quedan abolidas todas las autorizaciones previas para su provisión o su desvinculación.	Las desvinculaciones cuando éstas se efectúan, se dan de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 1950 de 1973 y artículo 111 y demás concordantes. Vacantes: 43 Desvinculación: 5 Vinculaciones: 4
<b>Artículo 6</b>	Los apoderados de los órganos públicos deben garantizar que los pagos de las conciliaciones judiciales, las transacciones y todas las soluciones alternativas de conflictos sean oportunos, con el fin de evitar gastos adicionales para el Tesoro Público.	Se cancelan de acuerdo a las normas establecidas y orden de radicación y disponibilidad presupuestal.
<b>Artículo 11</b>	La papelería de cada uno de los órganos públicos deberá ser uniforme en su calidad, preservando claros principios de austeridad en el gasto, excepto la que utiliza el jefe de cada órgano público, los miembros del Congreso de la República y los Magistrados de las Altas Cortes.	El suministro de papelería para el mes de Abril \$7.944.714.05 y el mes de Mayo fue de \$ 8.881.729,40, la variación obedece a que en el mes de mayo los centros de costo, demandaron mayor cantidad de papelería.
<b>Artículo 12</b>	No se podrán hacer erogaciones para afiliación de órganos públicos o servidores a clubes sociales o entidades del mismo	Durante el mes de mayo la subdirección administrativa no realizó erogaciones para

<b>Decreto 26/98</b>	<b>DISPOSICIÓN</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
	<p>orden. En consecuencia, no se podrá autorizar pagos por acciones, inscripciones, cuotas de sostenimiento o gastos para recepciones, invitaciones o atenciones similares.</p> <p>Las acciones o derechos que en la actualidad poseen serán enajenadas o cedidas conforme a los estatutos del respectivo club.</p> <p>Queda igualmente prohibido a los servidores públicos la utilización de tarjetas de crédito con cargo al Tesoro Público.</p>	<p>afiliación de la entidad o servidores a clubes sociales o entidades del mismo orden.</p>
<b>Artículo 15</b>	<p>Los servidores públicos que por razón de las labores de su cargo deban trasladarse fuera de su sede no podrán hacerlo con vehículos de ésta, salvo cuando se trate de localidades cercanas y resulte económico.</p> <p>No habrá lugar a la prohibición anterior cuando el desplazamiento tenga por objeto visitar obras para cuya inspección se requiera el uso continuo del vehículo.</p>	<p>Número de comisiones durante el mes de abril de 2012: 29</p> <p>Número de comisiones durante el mes de mayo de 2012: 39</p> <p>La Entidad requiere que los funcionarios frecuentemente visiten las obras y atiendan actividades fuera de la sede habitual de trabajo.</p>
<b>Artículo 18 Modificado por el art.1 del dec. 794 de 1999 y art. 1 del dec. 476 de 2000</b>	<p>A los comisionados al exterior se les podrá suministrar pasajes aéreos; marítimos o terrestres sólo en clase económica.</p> <p>El Presidente de la República, el Vicepresidente de la República, los Ministros del despacho, el Presidente del Senado de la República, el Presidente de la Cámara de Representantes, el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación, el Fiscal General de la Nación, los Presidentes de las Altas Cortes, el Registrador Nacional del Estado Civil, el Defensor del Pueblo, podrán viajar en primera clase.</p> <p>Los Viceministros del despacho, los Directores y Subdirectores de los Departamentos Administrativos, los miembros del Congreso, los Embajadores, los Magistrados de las altas cortes y los Superintendentes, podrán viajar en clase ejecutiva.</p> <p>Parágrafo. Los Embajadores y Embajadores en Misiones Especiales podrán viajar en primera clase, previa autorización del Ministro de Relaciones Exteriores.</p>	<p>El contrato de suministro de tiquetes aéreos vigente contempla explícitamente que no se podrán autorizar tiquetes en clase ejecutiva por ningún motivo.</p> <p>En el mes de mayo de 2012 se expidieron dos tiquetes al exterior, el primero en la ruta Bogotá – Quito – Bogotá y el segundo en la ruta Bogotá-Madrid (España) – Bogotá, ambos para el Ing. Alfonso Vergara – Subdirector de Apoyo Técnico de la Entidad, en clase económica..</p>
<b>Artículo 19</b>	<p>El valor de los pasajes o de los viáticos no utilizados deberá reembolsarse, en forma inmediata, al órgano público.</p>	<p>Se exige a los funcionarios el cumplimiento de este artículo. Se envía recordatorios todas las semanas a todos los funcionarios que tienen legalizaciones pendientes,</p>

Decreto 26/98	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
		para que cumplan con este requisito.
<b>Artículo 20</b>	En los contratos no se podrán pactar desembolsos en cuantías que excedan el programa anual de caja aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal o las metas de pago establecidas por este	Se da estricto cumplimiento
<b>Artículo 21</b>	Las reservas presupuestales provenientes de relaciones contractuales sólo podrán constituirse con fundamento en los contratos debidamente perfeccionados. Cuando se haya adjudicado una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia.	No aplica para el mes de mayo.
<b>Artículo 22</b>	Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, para las compras que se realicen sin licitación o concurso de méritos, los órganos públicos tendrán en cuenta las condiciones que el mercado ofrezca y escogerán la más eficiente y favorable para el Tesoro Público.	Caja menor de viáticos por funcionamiento a 30 de Mayo ha ejecutado presupuesto por \$ 211.132.849.50, Caja menor de viáticos por supervisión a 30 de Mayo ha ejecutado presupuesto por \$ 427.028.431.